



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALBERTO NIÑO SIERRA
RADICACION : 2018-00324

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 62 a 64, se dispone **DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

i) Los identificados con matrículas inmobiliarias números 230-42376 y 230-42377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del causante.

Ofíciase a quien corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

ii) De los siguientes vehículos:

2.1. Identificado con placa BSF964 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

2.2. Identificados con placas WDQ886 y WDQ806 de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

2.3. Identificados con placas SLH963, UTY175 y SLH945 de la Secretaría de Movilidad de Guamal (Meta).

Ofíciase a quien corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del
<u>24 SEP 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALBERTO NIÑO SIERRA
RADICACION : 2018-00324

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS HERRERA para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 72 del
24 SEP 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALBERTO NIÑO SIERRA
RADICACION : 2018-00324

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 17 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESADA del causante LUÍS ALBERTO NIÑO SIERRA quien falleció el 26 de julio de 2018 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a los señores MARÍA CRISTINA NIÑO AMAYA, DIEGO ALEJANDRO NIÑO AMAYA, LUÍS HAROLD NIÑO AMAYA, OMAR NIÑO AMAYA, CLAUDIA CECILIA NIÑO AVENDAÑO, OLIVER DAVID NIÑO AMAYA y DIANA YOLIMA NIÑO AVENDAÑO como herederos del causante LUÍS ALBERTO NIÑO SIERRA.

En atención a la solicitud indicada en el numeral 8º respecto del señor JOSÉ ALBERTO NIÑO AVENDAÑO como quiera que no obra el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante, se entenderá emplazado al momento de realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.